



INDEPENDENCIA
POR UN NUEVO DISTRITO

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CODIGO TRAMITE
146772-3

<http://sigd3mdi.muni.pe/rep.php?i=466749&p=45530>

RESOLUCION GERENCIAL N° 412 -2024-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, **16 JUL. 2024**

VISTOS; El informe Legal N° 810-2023-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS, de fecha 31 de Julio del 2023, La papeleta de Infracción N° 0001189 de fecha 11 de Mayo del 2023, Informe administrativo N° 0000132-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/CAFN-NOT, de fecha 26 de Mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

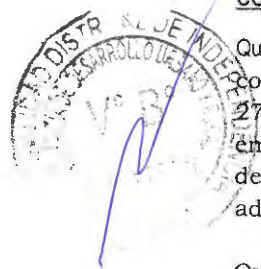
Que, conforme está estipulado en el Título III, del Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: ***Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;***

Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: **"El infractor,**





apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular su descargo por escrito a través de la mesa de partes de esta Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto de la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción”;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;

Que, en atención a lo señalado por el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, quien a través del Área de Notificaciones se notificó la papeleta de infracción N° 0001189 de fecha 11JUN.2023, a la administrada **Chela Angélica Rosales Ayala**, sobre la infracción identificada con código SGHUYC-022: **“SOBRE REGULARIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA RESPECTIVA MULTA DE 2% V.O.- DEMOLICION DE LAS OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS**, Papeleta que fue debidamente recepcionada por la administrada antes mencionado, de acuerdo a las exigencias de la acotada ley administrativa.

Que, con fecha 15MAY2023, mediante Exp. Administrativo N° 146772, la administrada **Chela Angélica Rosales Ayala**, solicita la nulidad de la papeleta de infracción N° 1189-2023, sobre **“SOBRE REGULARIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA RESPECTIVA MULTA DE 2% V.O.- DEMOLICION DE LAS OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS**, donde argumenta que la construcción que realizó fue su padre sr. Filomeno Rosales Maguiña, y que dicha construcción se realizó hace más de 17 años, con el apoyo y bajo régimen del banco de materiales, además menciona que en el año 207, su padre realizó los trámites de expedición de su licencia de construcción, pero no recibió respuesta a su solicitud por parte de los funcionarios de esta entidad, documentos que anexa al descargo interpuesto, por lo que se demuestra que el verdadero posesionario o propietario es el señor **Filomeno Rosales Maguiña**.

Por lo que, conforme a lo establecido en el Art 44 del Reglamento Administrativo Sancionador – RAS, aprobada mediante ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, indica, “Una vez evaluado el descargo, conjuntamente con los informes y pruebas actuadas y se verificara que no se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, o que se hubiera adecuado o regularizado la conducta infractora, la Gerencia encargada de la imposición de la sanción comunicara de tal hecho mediante carta dirigida a las partes que hayan intervenido en el procedimiento administrativo sancionador”.

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, mediante el Informe Legal N° 810-2023-MDI-GDUR-SGHUYC/ABOGADOS de fecha 31JUL.2023, el área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda Declarar la Nulidad del procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **Chela Angélica Rosales Ayala**, sobre la infracción tipificada con Código SGHUYC-022 **“REGULARIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA RESPECTIVA MULTA DE 2% V.O.- DEMOLICION DE LAS OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS, respecto a la construcción de**



INDEPENDENCIA
POR UN NUEVO DISTRITO

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL

su vivienda ubicada en la Av. Independencia s/n, Sector Vichay, del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, contra la persona de, **Chela Angélica Rosales Ayala**, por la infracción con Código SGHUYC-022: **"SOBRE REGULARIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA RESPECTIVA MULTA DE 2% V.O.- DEMOLICION DE LAS OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS**, debiéndose emitirse la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;

Que, estando conforme a los Informe Técnicos y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI/A de fecha 02MAY.2024.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD, del procedimiento administrativo sancionador de la papeleta de Infracción N° 1189-2022, impuesta en contra de la señora: Chela Angélica Rosales Ayala, con código N° SGHUYC-022: "SOBRE REGULARIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA RESPECTIVA MULTA DE 2% V.O.- DEMOLICION DE LAS OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS respecto a la construcción de su vivienda ubicada en la Av. Independencia s/n, Sector Vichay, del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash. De acuerdo al descargo realizado identificado con expediente N° 146772-2023.

Artículo Segundo.- Notificar el acto Resolutivo, a la administrada **Chela Angélica Rosales Ayala**, en su domicilio señalado en autos.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74 148